



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 13 de junio de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha trece de junio de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 131-2025-CU.- CALLAO, 13 DE JUNIO DE 2025.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria de Consejo Universitario del 13 de junio de 2025, sobre el punto de agenda 1. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES. RESOLUCIONES N°S 096-2022-CU, 228 y 251-2023-CU.

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que “*Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes*”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad), concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; siendo que en su artículo 109, numeral 109.2 establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, aprobar el reglamento general, reglamentos de elecciones, de revocatoria y otros reglamentos internos especiales, así como controlar su cumplimiento;

Que, el artículo 15, numeral 15.1 del Estatuto de la Universidad, concordante con el artículo 59, numeral 59.7 de la Ley Universitaria, establece la autonomía normativa, que implica la potestad autodeterminativa de elaborar, aprobar y modificar su estatuto, reglamento general, reglamentos específicos, manuales, directivas y demás normas internas;

Que, mediante Resolución N° 096-2022-CU, del 9 de junio de 2022, se aprobó el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao; siendo modificado mediante Resoluciones N°s 228 y 251-2023-CU del 5 y 12 de setiembre de 2023; respectivamente;

Que, mediante Oficio N° 014-2025-CEU/UNAC del 29 de abril de 2025 (Expedientes N°s 2088581, 2090669 y 2090681), la Presidenta del Comité Electoral Universitario adjunta la Resolución N° 002-2025-CEU/UNAC por la cual se aprobaron las modificaciones al Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao;

Que, con Oficio N° 1489-2025-OPP del 6 de mayo de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable respecto a las modificaciones del citado reglamento;

Que, la Presidenta del Comité Electoral Universitario Oficio N° 065-2025-CEU/UNAC del 10 de mayo de 2025, adjuntó la Resolución N° 006-2025-CEU/UNAC por la cual se aprobaron las modificaciones al Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao, las cuales constan de 110 artículos y 8 disposiciones finales;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 223-2025-OAJ-UNAC, del 13 de mayo de 2025, en relación a la propuesta de Reglamento General de Elecciones, en su CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN, en su numeral 3.3., opina que “(...) LA PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES cumple con los requisitos y procedimiento establecido en el INSTRUCTIVO DE ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS y el PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN, CONTROL Y DIFUSIÓN DE DOCUMENTOS DE LA UNAC, aprobado con Resolución N° 218-2023-CU de fecha 03.08.2023.”; siendo que en su numeral 3.2, recomendó “(...) continuar el trámite debiendo REMITIR los actuados a SECRETARÍA GENERAL para su elevación al Consejo Universitario para el trámite correspondiente en uso de sus atribuciones (...);

Que, mediante T.D. N° 007-2025-CU del acuerdo adoptado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario del 21 de mayo de 2025, se remitió al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Decanos de las Facultades, Director de la Escuela de Posgrado, Comité Electoral y a la representación estudiantil del Consejo Universitario, , sobre la propuesta de “Modificación del Reglamento General de Elecciones, Resoluciones N°S 096-2022-CU, 228-2023-CU y 251-2023-CU”, para revisión en el plazo de siete (7) días

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario del 13 de junio de 2025, puesto a consideración el punto de agenda “1. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES. RESOLUCIONES N°S 096-2022-CU, 228 y 251-2023-CU”, los señores consejeros acordaron aprobar el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao con las modificaciones propuestas;

Que, el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; argumentado, opinado y expuesto, en los Oficios N°s 014 y 065-2025-CEU/UNAC; Resoluciones N°s 002 y 006-2025-CEU/UNAC, Oficio N° 1489-2025-OPP, Informe Legal N° 223-2025-OAJ-UNAC, T.D. N° 007-2025-CU, Acuerdo de Consejo Universitario en sesión extraordinaria del 13 de junio de 2025 y demás documentación sustentante; en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 121, numeral 121.2 del Estatuto de la Universidad, concordantes con el artículos 60 y 62, numeral 62.1 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

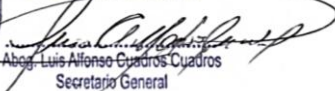
- 1° APROBAR**, el **REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO con las modificaciones propuestas**, conforme a las consideraciones expuestas, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.
- 2° TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académico-administrativas, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes, disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. y archivo.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



REGLAMENTO GENERAL
DE ELECCIONES

(Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 131-2025-CU del 13 de junio del 2025)

2025



	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL			
	PROCESO NIVEL 0:	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL		
	REGLAMENTO	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		
	Código: E.PLA-RG-01	Versión: 01	Fecha: 13 junio 2025	Página: 2 de 33

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	SECCIÓN DEL DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
01	---	Elaboración del Documento

	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL			
	PROCESO NIVEL 0:	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL		
	REGLAMENTO	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		
	Código: E.PLA-RG-01	Versión: 01	Fecha: 13 junio 2025	Página: 3 de 33

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR	4
CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES	6
CAPÍTULO II DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	7
CAPÍTULO III DEL PADRÓN ELECTORAL	10
CAPÍTULO IV DEL SISTEMA ELECTORAL	11
CAPÍTULO V DE LOS CANDIDATOS A RECTOR, VICERRECTORES, DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO, DECANOS, ASAMBLEA UNIVERSITARIA, CONSEJO UNIVERSITARIO, CONSEJO DE INVESTIGACIÓN, CONSEJOS DE FACULTAD Y DIRECTORES DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS	14
CAPÍTULO VI DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS PARA RECTOR, VICERRECTORES, DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO, DECANOS, REPRESENTANTES DE DOCENTES Y DE ESTUDIANTES ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA, CONSEJO UNIVERSITARIO, CONSEJO DE INVESTIGACIÓN, CONSEJOS DE FACULTAD Y DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO	18
CAPÍTULO VII DE LA CONFORMACIÓN DE CANDIDATURAS PARA RECTOR, VICERRECTORES, DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO, DECANOS, REPRESENTANTES DE DOCENTES Y DE ESTUDIANTES ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA, CONSEJO UNIVERSITARIO, CONSEJO DE INVESTIGACIÓN, CONSEJOS DE FACULTAD Y DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO	18
CAPÍTULO VIII DE LOS PERSONEROS	19
CAPÍTULO IX DE LAS IMPUGNACIONES Y TACHAS A LAS LISTAS Y/O CANDIDATOS	21
CAPÍTULO X DE LA JORNADA ELECTORAL PARA PROCESOS ELECTORALES PRESENCIALES	22
CAPÍTULO XI DEL CÓMPUTO FINAL PARA PROCESOS ELECTORALES PRESENCIALES	26
CAPÍTULO XII DE LA JORNADA ELECTORAL PARA PROCESOS ELECTORALES NO PRESENCIALES	27
CAPÍTULO XIII DE LA PROCLAMACIÓN	28
CAPÍTULO XIV DE LAS GARANTÍAS DEL ACTO ELECTORAL	29
CAPÍTULO XV DE LAS SANCIONES	30
CAPÍTULO XVI DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES	31
CAPÍTULO XVII DE LAS DISPENSAS	32
CAPÍTULO XVIII DE LAS DISPOSICIONES FINALES	32
CAPITULO XVII DE LAS DISPOCIONES TRANSITORIAS	33



	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL			
	PROCESO NIVEL 0:	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL		
	REGLAMENTO	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		
	Código: E.PLA-RG-01	Versión: 01	Fecha: 13 junio 2025	Página: 4 de 33

TÍTULO PRELIMINAR DE LOS PRINCIPIOS GENERALES QUE RIGEN LOS PROCESOS ELECTORALES EN LA UNAC.

Todos los procesos electorales que se llevan a cabo en la universidad, se rigen por los siguientes principios:

A. LIBRE PARTICIPACIÓN

La legitimidad de las elecciones radica en que participen libre y voluntariamente la mayor cantidad de votantes posibles, contando con la información necesaria para salvaguardar los fines del proceso electoral. Los docentes y estudiantes deben ser libres de formar y apoyar a agrupaciones, candidatos y programas diversos.

B. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA

Los miembros de la comunidad universitaria tienen garantizado el acceso a fuentes oficiales y alternativas de información para poder informarse del proceso electoral, sus etapas, cronogramas, las listas en competencia, así como cualquier otra información relevante. Las reglas aplicables, la oportunidad de los actos electorales y resultados de las elecciones deben ser difundidas a fin que estén disponibles con prontitud, anticipación y claridad a favor de la comunidad universitaria.

C. SEGURIDAD JURÍDICA EN EL ÁMBITO ELECTORAL

Una vez convocado el proceso electoral, no se podrán modificar las disposiciones del reglamento electoral vigente, garantizando así la estabilidad normativa del proceso. No obstante, el comité electoral universitario (CEU), mediante decisión debidamente motivada, podrá interpretar situaciones dadas en el proceso electoral en caso de vacíos normativos. En tales supuestos, se actuará conforme los principios del derecho electoral, el debido proceso y las normas nacionales que resulten aplicables con carácter supletorio.

D. CONFIABILIDAD Y CERTEZA

Todas las decisiones adoptadas por las autoridades electorales deben estar respaldadas en los hechos y en la verdad, y, a su vez, sus argumentos deben ser comprobables, fidedignos y confiables.

E. PRECLUSIÓN DEL ACTO ELECTORAL

Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Su revisión y/o impugnación tiene lugar dentro de los plazos que correspondan.

F. IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD

Todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial. De acuerdo con ello, las decisiones se toman conforme a las reglas dispuestas para las elecciones, sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a nadie. Asimismo, todas las decisiones que así lo requieran deberán estar motivadas con objetividad.

G. INCLUSIÓN

La democracia institucional confiere derechos iguales de participación a los miembros de los estamentos universitarios con atención de lo dispuesto en la Ley Universitaria. No corresponde realizar distinciones, salvo en aquello dispuesto por ley.



	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL			
	PROCESO NIVEL 0:	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL		
	REGLAMENTO	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		
	Código: E.PLA-RG-01	Versión: 01	Fecha: 13 junio 2025	Página: 5 de 33

H. AUTONOMÍA

El CEU es el único con poder de decisión en materia de organización de elecciones y goza de la autonomía reconocida por la Ley Universitaria, siendo sus fallos inapelables.

I. UN ELECTOR, UN VOTO

En caso de que un docente ostente doble calidad (de docente y estudiante) al mismo tiempo, se le excluirá del padrón de estudiantes y se le mantendrá en el padrón de docentes, pudiendo sufragar únicamente en su condición de docente.

En caso de que un estudiante ostente doble matrícula de estudiante al mismo tiempo, se le excluirá del padrón de estudiantes con la matrícula más reciente y se le mantendrá en el padrón de estudiantes con la matrícula más antigua.



	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL			
	PROCESO NIVEL 0:	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL		
	REGLAMENTO	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		
	Código: E.PLA-RG-01	Versión: 01	Fecha: 13 junio 2025	Página: 6 de 33

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1º.

El presente reglamento norma el proceso de elección en la Universidad Nacional del Callao de las Autoridades y de los representantes a los Órganos de Gobierno, en concordancia con la Ley N° 30220, Ley Universitaria. Comprende la elección de Rector, Vicerrectores, Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejos de Facultad, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado y Directores de los Departamentos Académicos, así como la representación de docentes y estudiantes ante los Órganos de Gobierno.

Artículo 2º. Base legal:

El proceso electoral normado por el presente Reglamento es regulado de acuerdo a los siguientes dispositivos legales:

- a) Constitución Política del Perú 1993.
- b) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- c) D.S. 004-2019-JUS TUO de la Ley N° 27444, Ley del PAG y sus modificaciones.
- d) Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en lo que sea pertinente).
- e) Ley N° 30220, Ley Universitaria y normas conexas.
- f) Estatuto de la Universidad Nacional del Callao 2015 y modificatorias.

Artículo 3º. Objetivos:

- a) Reglamentar, organizar y ejecutar todos los procesos de elección de las Autoridades universitarias y representantes ante los Órganos de Gobierno, de manera presencial y no presencial.
- b) Normar el procedimiento de proclamación de las Autoridades Universitarias y representantes ante los Órganos de Gobierno elegidos.
- c) Determinar el procedimiento para la entrega de las credenciales a las Autoridades Universitarias y representantes ante los Órganos de Gobierno proclamados ganadores.

Artículo 4º. Finalidad:

Establecer el marco normativo que regule los procesos electorales en la Universidad Nacional del Callao, asegurando que estos se desarrollen con transparencia, legalidad, imparcialidad y participación democrática, y que expresen auténticamente la voluntad de los electores mediante el sufragio libre, directo y secreto.



	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL			
	PROCESO NIVEL 0:	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL		
	REGLAMENTO	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		
	Código: E.PLA-RG-01	Versión: 01	Fecha: 13 junio 2025	Página: 7 de 33

Artículo 5°. Alcance:

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio por todas las autoridades, docentes, estudiantes y trabajadores de la Universidad Nacional del Callao.

Artículo 6°. Las siglas y denominaciones a utilizarse:

En la redacción del presente Reglamento, se hace uso de las siglas siguientes:

- a) UNAC: Universidad Nacional del Callao.
- b) CEU: Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- c) ONPE: Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- d) AU: Asamblea Universitaria.
- e) CU: Consejo Universitario.
- f) CF: Consejo de Facultad.
- g) DNI: Documento Nacional de Identidad.

En la redacción del presente Reglamento, se hace uso de las denominaciones siguientes:

- a) Ley Universitaria: Ley N° 30220, Ley Universitaria y normas modificatorias.
- b) Estatuto: Estatuto de la Universidad Nacional del Callao 2015 y sus modificatorias.
- c) Reglamento: Reglamento General de Elecciones.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 7°.

El CEU, conforme al artículo 72 de la Ley Universitaria N° 30220 y los artículos 268 y 269 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao 2022, es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten y de las consultas que se soliciten dentro del ámbito de su competencia. Sus fallos son inapelables y tienen autoridad de cosa decidida en el ámbito de su competencia.

Artículo 8°.

La actuación del CEU se sujeta a su normativa especial y, complementariamente, a lo previsto en los artículos 106 y siguientes del TUO de la ley N° 27444 y sus acciones se ejecutan en la oportunidad prevista en el cronograma electoral, el que solo podrá ser modificado en casos que lo justifiquen de manera razonable y objetiva.



	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL			
	PROCESO NIVEL 0:	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL		
	REGLAMENTO	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		
	Código: E.PLA-RG-01	Versión: 01	Fecha: 13 junio 2025	Página: 8 de 33

Artículo 9°.

De acuerdo con lo establecido por los Artículos 270 y 271 del Estatuto, el CEU está integrado por docentes ordinarios a tiempo completo y/o a dedicación exclusiva, estructurado de la siguiente manera: tres (3) docentes Principales, dos (2) docentes Asociados, un (1) docente Auxiliar y tres (3) Estudiantes. El presidente es el profesor principal más antiguo en la categoría. El cargo al CEU es irrenunciable; excepto por motivos de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 10°.

El CEU tiene las siguientes funciones:

- Elaborar, difundir, cumplir y hacer cumplir el presente reglamento; así como aprueban y publican los padrones de electores para cada elección
- Convocar a las elecciones de autoridades y/o representantes universitarios, difundiéndolas en el portal de transparencia de la UNAC y a través de todos los medios disponibles, tanto presenciales como virtuales, con el objetivo de garantizar la máxima participación y transparencia.
- Elaborar, aprobar y publicar un cronograma de elecciones que incluya todas las actividades programadas, asegurando su difusión.
- Resolver las observaciones, reclamos, impugnaciones, tachas y nulidades que se interpongan, en asuntos de su competencia, emitiendo las resoluciones respectivas de acuerdo al Reglamento y dentro de los plazos establecidos en el cronograma.
- Efectuar el cómputo general de los resultados finales en base a las actas de cada mesa electoral, y publicarlas en el portal de transparencia de la UNAC y a través de todos los medios disponibles.
- Proclamar a los ganadores, expedir sus credenciales e informar a la autoridad correspondiente.
- Acreditar a los personeros de listas y a los miembros de mesa.
- Coordinar la participación de la ONPE mediante su asesoría y asistencia técnica, para garantizar la transparencia del proceso electoral.
- Coordinar la participación de la Policía Nacional del Perú para brindar la seguridad en el proceso electoral.
- Disponer de los locales de la UNAC, durante la jornada electoral y distribuir a los electores por mesa de sufragio.
- Realizar el sorteo de número de candidatos y/o listas hábiles de docentes y estudiantes, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el CEU, invitando a los personeros, cuya ausencia no impide la realización y la validez del sorteo.



	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL			
	PROCESO NIVEL 0:	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL		
	REGLAMENTO	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		
	Código: E.PLA-RG-01	Versión: 01	Fecha: 13 junio 2025	Página: 9 de 33

- l) Realizar el sorteo de los miembros de mesa y su capacitación, en caso el proceso electoral sea presencial.
- m) Elaborar, aprobar y disponer la reproducción del material electoral (padrón electoral, cédulas de sufragio, actas electorales y listas de candidatos), de capacitación y cualquier otro que se requiera en el proceso electoral.
- n) Determinar las sanciones que correspondan por omisión al sufragio y por omisión a instalar mesa de sufragio.
- o) Formular el presupuesto para financiar el proceso electoral y administra el fondo que se le asigne.
- p) Resolver todo lo que no se encuentre previsto en el presente Reglamento, en materia electoral, teniendo en cuenta la Constitución, la ley, el Estatuto, así como los lineamientos efectuados por la AU y el CU.

Artículo 11º.

El quórum para las sesiones del CEU es la mitad más uno de sus miembros, respetando siempre la proporción del tercio estudiantil. En ningún caso la no participación de los estudiantes invalida el accionar del CEU.

En primera convocatoria, el quórum para las sesiones es de cinco (5) miembros y, en segunda convocatoria, realizada media hora después de la primera, con los miembros presentes y, en todo caso, en número no menor a tres (3). (Concordante con el Artículo 110 de la Ley 27444).

Artículo 12º.

Los acuerdos del CEU se adoptan por mayoría simple y en caso de empate el que preside la sesión tiene el voto dirimente. El Secretario da fe de los acuerdos tomados suscribiendo el Acta correspondiente con el Presidente. Sus fallos son inapelables y tienen autoridad de cosa decidida.

Artículo 13º.

El CEU conduce el proceso electoral convocado bajo los principios de seguridad jurídica, imparcialidad, autonomía, igualdad, motivación de las decisiones, publicidad de los actos y preclusión.

Los miembros del CEU no pueden tener conflicto de intereses, a fin de garantizar la transparencia y la imparcialidad de este órgano electoral. En un caso que el conflicto de intereses se presente en el curso del proceso electoral, el miembro en cuestión debe abstenerse de opinar y votar sobre ese caso.



	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL		
	PROCESO NIVEL 0:	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL	
	REGLAMENTO	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES	
	Código: E.PLA-RG-01	Versión: 01	Fecha: 13 junio 2025 Página: 10 de 33

Artículo 14°.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, todas las autoridades y dependencias de la UNAC tienen la responsabilidad de atender prioritariamente los requerimientos del CEU.

CAPÍTULO III DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 15°.

El CEU solicitará al (la) Rector(a) y/o a las dependencias correspondientes, la información oficial actualizada de docentes ordinarios y estudiantes matriculados de pregrado y posgrado, que permitirá la elaboración y aprobación de los padrones electorales oficiales.

Artículo 16°.

El CEU publica en la página web de la UNAC el padrón preliminar de electores para la formulación de observaciones, las cuales pueden ser presentadas por cualquier elector de la comunidad universitaria con la finalidad de incluir o retirar a un elector o grupo de electores inscritos o de corregir determinado registro. Resueltas las observaciones, de acuerdo al cronograma de elecciones, se procede a la publicación del Padrón Electoral Definitivo aprobado por el CEU, no pudiéndose modificar, incorporar, ni retirar electores adicionales.

Artículo 17°.

El padrón electoral de docentes es elaborado y remitido al CEU por la Unidad de Recursos Humanos, en base a la planilla única de pago de la UNAC, para su aprobación por parte del CEU.

Artículo 18°.

El padrón electoral de estudiantes es elaborado y remitido por la Unidad de Registros Académicos (URA) de la UNAC del listado de estudiantes matriculados, de pregrado y posgrado, para su aprobación por parte del CEU.

Artículo 19°.

Los padrones electorales se elaboran para atender los siguientes procesos electorales:

- Elección de Rector, Vicerrectores y representantes docentes a la Asamblea Universitaria.
- Elección de Decanos y representantes docentes a los Consejos de Facultades.
- Elección de Director de la Escuela de Posgrado.
- Elección de los Directores de los Departamentos Académicos.



	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL		
	PROCESO NIVEL 0:	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL	
	REGLAMENTO	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES	
	Código: E.PLA-RG-01	Versión: 01	Fecha: 13 junio 2025 Página: 11 de 33

- e) Elección de Representantes estudiantiles de pregrado y posgrado ante los Órganos de Gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Investigación, Consejo de la Escuela de Posgrado y Consejos de Facultad.

Los padrones de todos los estamentos que han sido convocados a elecciones han de ser entregados al Comité Electoral Universitario quince (15) días antes del inicio del proceso electoral, bajo responsabilidad administrativa de las áreas competentes.

El padrón electoral definitivo de dichos estamentos es publicado en el portal de transparencia de la UNAC y a través de todos los medios disponibles.

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA ELECTORAL

Artículo 20°.

El sistema electoral es el de lista completa y comprende las representaciones de docentes y estudiantes a los órganos de gobierno. Entiéndase por lista completa a la lista integrada por un número de candidatos igual al número de representantes que se deben elegir en cada categoría separadamente. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

Las autoridades son elegidas por candidaturas nominales independientes para Decano, Director de Posgrado y Director de Departamento Académico, excepto el Rector y Vicerrectores que integran una lista conjunta.

Artículo 21°.

En la elección de representantes ante órganos de gobierno, el elector vota por una lista completa de la categoría que le corresponde, resultando electa en mayoría, la lista que alcance la más alta votación y en minoría, la que alcance la segunda votación. En caso de empate en los resultados del escrutinio de los representantes a los Órganos de Gobierno, para declarar a la lista completa ganadora, se realizará una segunda vuelta en un plazo no mayor de quince (15) días. De persistir el empate, se implementará un sorteo entre las listas completas empatadas. En el caso que se presente una lista única, se requiere que alcance el 50% más uno de los votos emitidos.

Artículo 22°.

El CEU efectúa la convocatoria al proceso electoral en el portal de transparencia de la UNAC y a través de todos los medios disponibles.

Artículo 23°.

La convocatoria al proceso electoral precisará, entre otros aspectos:

- a) Autoridad que realiza la convocatoria.



	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL			
	PROCESO NIVEL 0:	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL		
	REGLAMENTO	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		
	Código: E.PLA-RG-01	Versión: 01	Fecha: 13 junio 2025	Página: 12 de 33

- b) Base legal.
- c) Objeto.
- d) Fecha y lugar de las elecciones.
- e) Modalidad y tipo de la elección que se realizará.
- f) La fecha de cierre de los padrones electorales.
- g) Cronograma electoral.

Artículo 24°.

Los electores con derecho a voto son los docentes ordinarios y estudiantes matriculados que figuren en los Padrones Electorales Definitivos aprobados por el CEU.

Artículo 25°.

Los candidatos son docentes y estudiantes que cumplen los requisitos establecidos en la Ley 30220, el Estatuto y en el presente reglamento.

Artículo 26°.

La presentación de solicitudes de inscripción de candidaturas para cada elección convocada se sujeta al cronograma establecido. Si al cierre del plazo solo se hubiera registrado una solicitud, el plazo quedará automáticamente ampliado por veinticuatro (24) horas adicionales, vencido el cual, el proceso continuará según cronograma

Artículo 27°.

El Rector y los Vicerrectores son elegidos por lista única para un período de cinco (5) años sin reelección inmediata, mediante votación universal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes y estudiantes matriculados de las Facultades de la UNAC y que figuren en sus respectivos Padrones Electorales Definitivos, mediante la siguiente distribución:

- a) A los docentes, les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b) A los estudiantes, les corresponde un tercio (1/3) de la votación

Artículo 28°.

Los miembros de la Asamblea Universitaria son elegidos por un período comprendido, según lo siguiente:

- a) A los docentes, les corresponde dos (2) años.
- b) A los estudiantes, de pregrado y posgrado les corresponde un (1) año.



	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL			
	PROCESO NIVEL 0:	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL		
	REGLAMENTO	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		
	Código: E.PLA-RG-01	Versión: 01	Fecha: 13 junio 2025	Página: 13 de 33

Artículo 29°.

Los estudiantes miembros del Consejo Universitario son elegidos por el período de un (1) año.

Artículo 30°.

Los docentes y estudiantes miembros del Consejo de Facultad son elegidos por un período mediante la siguiente distribución:

- a) A los docentes, les corresponde dos (2) años sin reelección inmediata. Excepcionalmente pueden ser reelegidos si comprobadamente no existieran docentes hábiles para conformar dos listas de candidatos.
- b) A los estudiantes, les corresponde un (1) año sin reelección inmediata.

Artículo 31°.

El Decano es elegido por un periodo de cuatro (04) años, y no hay reelección inmediata, mediante votación universal, obligatorio, directo, secreto y ponderado por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, que figuren en sus respectivos Padrones Electorales Definitivos, mediante la siguiente distribución:

- a) A los docentes, les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. A los estudiantes, les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

Artículo 32°.

El Director de la Escuela de Posgrado es elegido por un periodo de cuatro (4) años, sin reelección inmediata, mediante votación universal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios con grado académico de maestro y/o doctor, y estudiantes de posgrado matriculados en la Facultad que figuren en sus respectivos Padrones Electorales Definitivos, mediante la siguiente distribución:

- a) A los docentes, les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b) A los estudiantes, les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

Artículo 33°.

Los docentes ordinarios y estudiantes candidatos a representantes ante los diferentes órganos de gobierno son elegidos respetando la participación de las minorías, con la asignación de escaños de 2/3 para la mayoría y 1/3 para la minoría; con representación de la minoría en caso de elección de dos representantes.

En caso que se presente solo una lista, por excepción, se le asigna la mayoría y minoría a la lista presentada.



	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL			
	PROCESO NIVEL 0:	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL		
	REGLAMENTO	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		
	Código: E.PLA-RG-01	Versión: 01	Fecha: 13 junio 2025	Página: 14 de 33

Artículo 34°.

La elección de Rector, Vicerrectores, Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejos de Facultad, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, Directores de los Departamentos Académicos y la representación de docentes ordinarios y estudiantes ante los Órganos de Gobierno se realizarán, de ser posible, en un solo día.

CAPÍTULO V DE LOS CANDIDATOS A RECTOR, VICERRECTORES, DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO, DECANOS, ASAMBLEA UNIVERSITARIA, CONSEJO UNIVERSITARIO, CONSEJO DE INVESTIGACIÓN, CONSEJOS DE FACULTAD, CONSEJO DE LA ESCUELA DE POSGRADO Y DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO

Artículo 35°.

Son requisitos para ser candidato a Rector y Vicerrectores:

- a) Ser ciudadano en ejercicio, acreditado con copia simple del DNI.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c) Tener el grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.

Los requisitos se tienen por cumplidos mediante la presentación de una Declaración Jurada, información que debe ser verificada conforme los propios términos del presente artículo, debiendo tenerse la certeza que, a la fecha de asumir ser candidato a dicho cargo, según sea el caso, cumplía con los requisitos. La falsedad de la información conllevará a que la UNAC realice las acciones legales correspondientes.

Artículo 36°.

Son requisitos para ser Director de la Escuela de Posgrado:

- a) Ser ciudadano en ejercicio, acreditado con la copia simple del DNI.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal a tiempo completo o dedicación exclusiva, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c) Tener el grado académico de doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.

Los requisitos se tienen por cumplidos mediante la presentación de una Declaración Jurada, información que debe ser verificada conforme los propios términos del presente artículo, debiendo tenerse la certeza que, a la fecha de asumir el cargo, tenga los requisitos. La falsedad de la información conllevará a que la UNAC realice las acciones legales correspondientes.



	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL			
	PROCESO NIVEL 0:	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL		
	REGLAMENTO	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		
	Código: E.PLA-RG-01	Versión: 01	Fecha: 13 junio 2025	Página: 15 de 33

Artículo 37°.

Son requisitos para ser Decano de Facultad:

- a) Ser ciudadano en ejercicio, acreditado con la copia simple del DNI.
- b) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c) Tener el grado de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, pueden postular igualmente los candidatos con el grado de doctor o maestro de preferencia en las especialidades de la Facultad.

Los requisitos se tienen por cumplidos mediante la presentación de una Declaración Jurada, información que debe ser verificada conforme los propios términos del presente artículo, debiendo tenerse la certeza que, a la fecha de asumir el cargo, tenga los requisitos. La falsedad de la información conllevará a que la UNAC realice las acciones legales correspondientes.

Artículo 38°.

Para ser representante docente ante la Asamblea Universitaria se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio, acreditado con la copia simple del DNI.
- b) Ser docente ordinario en la categoría respectiva, adscrito a una de las Facultades.

Artículo 39°.

Para ser representante docente ante los Consejos de Facultad se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio, acreditado con la copia simple del DNI.
- b) Ser docente ordinario en la categoría respectiva, adscrito en la Facultad a la que postula.

Artículo 40°.

Son requisitos para ser Director de Departamento Académico:

- a) Ser ciudadano en ejercicio, acreditado con la copia simple del DNI.
- b) Ser elegido entre los docentes principales a tiempo completo o a dedicación exclusiva por los docentes ordinarios pertenecientes a dicho departamento por el periodo de dos (2) años. En caso de que un Departamento Académico no cuente con un mínimo de dos docentes candidatos que reúnan los requisitos señalados en el Estatuto, puede ser candidato a Director un docente asociado.

El Director del Departamento Académico puede reelegirse por una sola vez para el periodo inmediato siguiente de acuerdo con el Estatuto de la UNAC.



	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL			
	PROCESO NIVEL 0:	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL		
	REGLAMENTO	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		
	Código: E.PLA-RG-01	Versión: 01	Fecha: 13 junio 2025	Página: 16 de 33

Artículo 41º.

Está impedido de ser candidato a Rector, Vicerrector, Director de la Escuela de Posgrado, Decano, Director de Departamento Académico, representante ante la Asamblea Universitaria, a el Consejo Universitario, a los Consejos de Facultad, y al Consejo de la Escuela de Posgrado, aquel docente que:

- Es miembro titular del CEU.
- No figure en el padrón electoral aprobado por el CEU.
- Ha sido condenado por delito doloso con sentencia firme o ejecutoriada.
- Se encuentra inhabilitado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- Se encuentra consignado en el registro de deudores alimentarios morosos o tiene pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- Se encuentra inhabilitado por algún colegio profesional.

La acreditación de no estar incurso en los impedimentos señalados en los incisos c), d), e) y f) se realiza con una Declaración Jurada legalizada o autenticada por el Secretario General de la Universidad, en el formato aprobado por el CEU, quien cuenta con el privilegio de control posterior.

Artículo 42º.

Ningún docente o estudiante puede ser simultáneamente candidato en más de una lista de candidatos ni en dos elecciones a la vez. Además, un docente no puede postular simultáneamente a un cargo de autoridad y a otro de representación.

Excepcionalmente un docente puede presentarse como candidato simultáneamente en los órganos de gobierno de AU y CF, en caso no existan candidatos hábiles para completar la lista de este colegiado.

Artículo 43º.

Están impedidos de reelección inmediata:

- El Rector y los Vicerrectores no pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.
- Los Decanos titulares no pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente.
- El Director de la Escuela de Posgrado no puede ser reelegido para el período inmediato siguiente.
- Los docentes y estudiantes miembros de la Asamblea Universitaria no pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente.
- Los docentes y estudiantes miembros del Consejo de Facultad no pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente. Excepcionalmente los docentes pueden reelegirse, si comprobadamente no hubiera docentes hábiles para completar dos listas.



	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL			
	PROCESO NIVEL 0:	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL		
	REGLAMENTO	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		
	Código: E.PLA-RG-01	Versión: 01	Fecha: 13 junio 2025	Página: 17 de 33

El Decano en ejercicio de una Facultad, no podrá ser candidato si ocupa dicho cargo al momento de la convocatoria para elecciones; de igual forma, está impedido de postular a una representación en el Consejo de Facultad que preside.

Artículo 44°.

Para ser representante estudiantil ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Investigación, Consejo de la Escuela de Posgrado y los Consejos de Facultad se requiere:

- a) Para estudiantes de pregrado:
 1. Pertenecer al tercio superior.
 2. Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
 3. Ser alumno regular, y tener matrícula vigente en el semestre académico en el que se realice la elección.
- b) Para estudiante de posgrado:
 1. Pertenecer al tercio superior.
 2. Haber aprobado como mínimo un semestre académico
 3. Tener matrícula vigente de acuerdo con lo establecido por el Reglamento.

El cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos “a” y “b”, se acredita con Declaración Jurada en el formato aprobado por el CEU, quien cuenta con el privilegio de control posterior.

Artículo 45°.

Está impedido de ser candidato como representante estudiantil ante los órganos de gobierno, el estudiante que:

- a) No figure en el padrón electoral definitivo aprobado por el CEU.
- b) Figure simultáneamente en más de una lista de candidatos para órgano de gobierno. En este caso queda eliminado de todas las listas.
- c) Pertenezca a algún órgano de gobierno en otra universidad.
- d) Es de segunda profesión, traslado externo o interno.
- e) Es miembro de algún órgano de gobierno en la UNAC al momento de la convocatoria.
- f) Tenga sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

Los documentos que evidencien no encontrarse inmerso en los impedimentos señalados en los incisos b) al f), serán acreditados con una Declaración Jurada en formato elaborado por el CEU.

Artículo 46°.

Para todos los casos, de encontrarse falsedad en la declaración jurada presentada por los docentes y estudiantes, se declara la nulidad de la postulación y de haber sido proclamado se deja sin efecto



	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL			
	PROCESO NIVEL 0:	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL		
	REGLAMENTO	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		
	Código: E.PLA-RG-01	Versión: 01	Fecha: 13 junio 2025	Página: 18 de 33

su elección y se corre traslado a la instancia respectiva para que formule la denuncia administrativa y penal correspondiente.

CAPÍTULO VI
DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS PARA RECTOR, VICERRECTORES, DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO, DECANOS, REPRESENTANTES DE DOCENTES Y/O DE ESTUDIANTES ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA, CONSEJO UNIVERSITARIO, CONSEJO DE INVESTIGACIÓN, CONSEJOS DE FACULTAD, CONSEJO DE LA ESCUELA DE POSGRADO Y DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO

Artículo 47°.

La solicitud de inscripción de las candidaturas es presentada por el personero general de cada lista en los formatos aprobados por el CEU, dentro de los plazos establecidos en el cronograma electoral, debiendo acompañar toda la documentación exigida en el presente Reglamento y consignar, además de su domicilio físico, una dirección electrónica, con expresa aceptación de ser notificado por este medio.

Artículo 48°.

La lista completa es aquella integrada por un número de candidatos hábiles igual o mayor al número total de cargos que son materia de elección. En caso se presente una lista de candidatos incompleta, el CEU solicita la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial. De no existir candidatos hábiles para completar la lista, no debe ser impedimento que la lista continúe ejerciendo su derecho a la participación y el CEU declara valida su inscripción.

Artículo 49°.

El CEU inscribirá las postulaciones de las listas de candidatos a autoridades y representantes docentes y estudiantiles a los órganos de gobierno luego de la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII
DE LA CONFORMACIÓN DE CANDIDATURAS PARA DECANOS, REPRESENTANTES DE DOCENTES Y/O DE ESTUDIANTES ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA, CONSEJO UNIVERSITARIO, CONSEJO DE INVESTIGACIÓN, CONSEJOS DE FACULTAD, CONSEJO DE LA ESCUELA DE POSGRADO Y DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO

Artículo 50°.

Los representantes de los docentes y estudiantes ante la Asamblea Universitaria se distribuyen de la siguiente manera:



	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL			
	PROCESO NIVEL 0:	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL		
	REGLAMENTO	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		
	Código: E.PLA-RG-01	Versión: 01	Fecha: 13 junio 2025	Página: 19 de 33

- a) Representación docente: Quince (15) docentes principales, nueve (9) docentes asociados y seis (6) docentes auxiliares. La representación docente en cada categoría debe integrarse con no menos de cinco (5) Facultades diferentes.
- b) Representación estudiantil: Dos (2) estudiantes de posgrado y veintiún (21) estudiantes de pregrado que debe conformarse con no menos de ocho (8) Facultades diferentes.

Artículo 51°.

Los representantes de los Decanos y estudiantes de pregrado ante el Consejo Universitario se distribuyen de la siguiente manera:

- a) Tres (3) Decanos elegidos por y entre ellos, garantizando la alternancia anual de los Decanos de todas las Facultades.
- b) Cuatro (4) estudiantes regulares de diferentes Facultades.

Artículo 52°.

Los representantes de los estudiantes ante el Consejo de Facultad deben ser de las diversas escuelas que conforman la Facultad. La representación estudiantil está conformada por cuatro (4) estudiantes regulares pertenecientes al tercio superior y deben haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

Artículo 53°.

Los representantes de los docentes ante el Consejo de Facultad están conformados por:

- a) Tres (3) docentes principales
- b) Dos (2) docentes asociados
- c) Uno (1) docente auxiliar

Artículo 54°.

La representación estudiantil ante el Consejo de la Escuela de Posgrado está conformada por seis (6) estudiantes de posgrado de las diferentes Facultades, elegidos por y entre ellos.

CAPÍTULO VIII DE LOS PERSONEROS

Artículo 55°.

Al momento de su inscripción, cada candidato o lista de candidatos debe acreditar un personero general, pudiendo acreditar, además, un personero general alterno, que hace las veces de personero general en ausencia de este.



	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL			
	PROCESO NIVEL 0:	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL		
	REGLAMENTO	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		
	Código: E.PLA-RG-01	Versión: 01	Fecha: 13 junio 2025	Página: 20 de 33

Artículo 56°.

Para ser personero general se requiere ser docente ordinario o estudiante matriculado en el semestre académico en que se lleva a cabo la elección y, en ambos casos, debe estar comprendido en el padrón de electores. En ambos casos deben pertenecer al estamento que representa.

Artículo 57°.

Son derechos y funciones del personero general:

- Actuar en representación del candidato o lista que representa durante todo el proceso electoral.
- Solicitar la inscripción de la lista de candidatos.
- Subsanar las observaciones y presentar descargos contra las impugnaciones o tachas formuladas contra la lista que representa.
- Impugnar cualquier acto que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral.
- Acreditar ante el presidente de mesa, durante la jornada electoral y hasta antes del inicio del escrutinio, un personero de mesa en cada una de las mesas de sufragio, quienes, a partir de su acreditación, pueden presenciar todas las etapas de la jornada y recabar un acta de escrutinio, en caso el proceso electoral sea presencial.
- Verificar que los actos realizados en la mesa de sufragio se encuentren de acuerdo con las normas vigentes. De ser el caso, puede dejar constancia en el Acta correspondiente de su observación, así como la decisión adoptada por los miembros de mesa, en caso el proceso electoral sea presencial.

Artículo 58°.

El personero para los procesos electorales presenciales y no presenciales, está impedido de:

- Ser candidato a cualquier cargo de autoridad en la UNAC y miembro de mesa.
- Hacer propaganda electoral el día de la elección y en los lugares de votación.
- Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral, entablar conversación o discutir con los electores o miembros de mesa durante el acto de sufragio y escrutinio.
- Si el personero de mesa incurre en alguna de las conductas prohibidas, puede ser retirado por decisión mayoritaria de los miembros de mesa, pudiendo ser reemplazado por otro personero.



	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL			
	PROCESO NIVEL 0:	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL		
	REGLAMENTO	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		
	Código: E.PLA-RG-01	Versión: 01	Fecha: 13 junio 2025	Página: 21 de 33

CAPÍTULO IX DE LAS IMPUGNACIONES Y TACHAS A LAS LISTAS Y/O CANDIDATOS

Artículo 59°.

El CEU actuará de oficio para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento de las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos presentadas por los personeros generales. De existir observaciones, el Presidente del CEU notificará al personero general de la lista a través del correo electrónico indicado en la solicitud de inscripción para su subsanación en el plazo establecido en el cronograma.

Artículo 60°.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos para postular, el CEU publica las listas admitidas y da inicio a la etapa de tachas, en la que cualquier personero acreditado ante el CEU, puede cuestionar, por escrito, la participación de uno o más candidatos.

Artículo 61°.

El recurso de tacha lo presenta el personero general registrado en la elección que participa por escrito ante la presidencia del CEU y en él se identifica al candidato cuestionado, la causa objetiva que se invoca, así como la prueba en que se sustenta. No se admiten tachas anónimas. Las impugnaciones se presentarán por medio virtual y/o escrito, según corresponda.

Excepcionalmente, solo en el caso de elecciones en las que participe lista única, cualquier elector que se encuentre en la categoría de esa lista, podría interponer tachas, las que deben estar debidamente sustentadas con prueba objetiva.

Artículo 62°.

El CEU comunicará la impugnación al correo electrónico del personero general de la lista para que, en el plazo establecido en el cronograma electoral, presente los descargos correspondientes dirigidos al Presidente del CEU, adjuntando las evidencias que conlleven a una interpretación contraria de los fundamentos de hecho y derecho establecidos por el impugnante. El descargo debe presentarse simultáneamente en medio digital y por escrito en duplicado.

Artículo 63°.

La tacha declarada fundada contra un candidato a autoridad o contra uno o más candidatos de una lista completa es remplazada por los suplentes de cada lista. En caso no existir suplentes, el personero dentro de los plazos aprobados solicita la recomposición de la lista; en caso de no recomponerla o completarla, el CEU declara inválida su inscripción de la lista.



	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL		
	PROCESO NIVEL 0:	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL	
	REGLAMENTO	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES	
	Código: E.PLA-RG-01	Versión: 01	Fecha: 13 junio 2025 Página: 22 de 33

Artículo 64°.

Terminada la etapa de tachas de candidaturas, el CEU publica las candidaturas definitivas en el portal de transparencia de la UNAC y a través de todos los medios disponibles, así como en los paneles físicos de difusión a disposición del órgano electoral.

Artículo 65°.

Las impugnaciones solo pueden presentarse dentro de los plazos señalados en el cronograma electoral. Culminada cada etapa del proceso, no corresponde admisión de impugnación alguna.

CAPÍTULO X DE LA JORNADA ELECTORAL PARA PROCESOS ELECTORALES PRESENCIALES

Artículo 66°.

Los miembros de mesa de sufragio son designados por sorteo y están integrados por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes: Presidente, Secretario y Vocal. Los cargos son irrenunciables, por lo que la inasistencia constituye falta grave, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado. La designación de miembros de mesa se publica en el portal de transparencia de la UNAC y a través de todos los medios disponibles.

- a) Las mesas de sufragio de docentes están integradas por tres (3) docentes, el presidente es el docente de mayor categoría.
- b) Para las mesas de sufragio de estudiantes, están integradas por un (1) docente y dos estudiantes, el docente preside la mesa de sufragio.
- c) Si en el día de la jornada electoral todos o parte de los miembros titulares no están presentes, la mesa de sufragio puede instalarse con docentes y estudiantes que voten en dicha mesa.

Artículo 67°.

No podrán ser miembros de mesa:

- a) Los candidatos y personeros que participen con listas hábiles en el proceso electoral.
- b) Las autoridades universitarias en ejercicio.
- c) Los miembros que conforman el CEU.

Artículo 68°.

El día de la jornada electoral se instalarán las mesas de sufragio en locales establecidos por el CEU. El número de electores por mesa de sufragio se determina considerando la mejor distribución de los electores y el recurso humano y financiero involucrado para garantizar su efectividad.



	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL			
	PROCESO NIVEL 0:	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL		
	REGLAMENTO	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		
	Código: E.PLA-RG-01	Versión: 01	Fecha: 13 junio 2025	Página: 23 de 33

Artículo 69°.

El día de la votación, los miembros de mesa titulares y suplentes deben constituirse al lugar de la mesa electoral asignada para recibir del CEU el material electoral respectivo, una hora antes del inicio de la votación. Si hasta media hora antes no se han hecho presentes los miembros de mesa titulares asumen los suplentes. El material electoral es entregado al miembro de mesa que asume la presidencia de la mesa de sufragio.

Artículo 70°.

El material electoral que entrega el CEU a cada presidente de mesa es el siguiente:

- El padrón electoral.
- Las actas de instalación, de sufragio y de escrutinio.
- Las cédulas de votación en cantidad igual a la de electores.
- El cartel o lista de candidatos correspondiente a la mesa electoral.
- Las ánforas que correspondan o el equipo instalado por la ONPE si es Voto Electrónico Presencial (VEP), cabina de votación y demás útiles necesarios para el sufragio.
- Formulario y sobres para impugnaciones.
- Hoja borrador.

Artículo 71°.

Los miembros de mesa se encargan de:

- Instalar la mesa, verificar que el voto del elector sea colocado en el ánfora respectiva y escutar los votos.
- Llenar las actas electorales de instalación, de sufragio y de escrutinio.
- Comprobar la correcta distribución de la cabina de votación y material electoral.
- Vigilar el cumplimiento de las normas electorales.
- Disponer el retiro de electores o personeros que alteren el orden.
- Pronunciarse sobre las reclamaciones o cuestionamientos que se presenten durante la jornada electoral.

Artículo 72°.

El presidente de mesa tiene las siguientes funciones exclusivas:

- Firmar en el reverso de las cédulas de votación. La cédula de sufragio usada, que no haya sido firmada, constituye un voto nulo.
- Recibir y verificar las credenciales de los personeros de mesa.
- Dar inicio al acto de sufragio a la hora indicada.



	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL			
	PROCESO NIVEL 0:	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL		
	REGLAMENTO	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		
	Código: E.PLA-RG-01	Versión: 01	Fecha: 13 junio 2025	Página: 24 de 33

Artículo 73°.

Las mesas electorales serán supervisadas por el CEU con la asistencia técnica del personal de la ONPE durante el horario establecido.

Artículo 74°.

Si la mesa no cuenta con sus miembros titulares ni suplentes a la hora establecida, el CEU designa tres electores de la correspondiente mesa para asumir la conducción de esta hasta la culminación de la jornada electoral.

Artículo 75°.

Los electores se identificarán únicamente con su DNI o Carné Universitario y, para ejercer su derecho al sufragio, deben figurar en el Padrón Electoral.

Artículo 76°.

El sufragio se realiza de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- El elector identificado y ubicado en el padrón electoral, recibe la cédula que le corresponde cuando el proceso no es con voto electrónico o una tarjeta cuando es Voto Electrónico Presencial (VEP), pasa a la cabina de votación y vota por la candidatura o lista de su preferencia.
- Emitido el voto, el elector introduce la cédula de votación en el ánfora correspondiente, firma el padrón electoral, coloca su huella digital, recibe su DNI y procede a retirarse del lugar de votación.

Artículo 77°.

A la hora indicada se cierra el local de votación y solo se admite el sufragio de los electores que, a dicha hora, se encuentran en el interior del local de votación. Concluida la etapa del sufragio, los miembros de mesa verifican en el padrón el número de firmas de los electores que emitieron su voto, lo consignan en el acta de sufragio y proceden a anular los campos del padrón correspondiente a los electores que no votaron.

El Presidente de mesa cerrará el local de votación a la hora señalada; y se pondrá en el padrón electoral la frase “NO VOTO” en la columna correspondiente a los electores que no sufragaron, contando la cantidad de votantes.

Artículo 78°.

El escrutinio, en caso la votación no fuese con Voto Electrónico Presencial (VEP), se realiza de acuerdo con el siguiente procedimiento:



	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL			
	PROCESO NIVEL 0:	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL		
	REGLAMENTO	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		
	Código: E.PLA-RG-01	Versión: 01	Fecha: 13 junio 2025	Página: 25 de 33

- a) El presidente de mesa abrirá el ánfora y confrontará el número de electores que emitieron su voto. De existir un número mayor de cédulas que votantes, se eliminan al azar las cédulas sobrantes; de ser un número menor se continúa con el acto de escrutinio, debiendo constar cualquiera de los hechos en el Acta de escrutinio respectiva.
- b) Se abren las cédulas de votación, se verifican que sean las correspondientes y se inicia el conteo de los votos empleando la hoja borrador.
- c) Para el conteo de votos un miembro de mesa lee en voz alta el contenido de la cédula, indicando si es un voto válido, en blanco o nulo y exhibiendo el contenido de la cédula a los personeros de mesa, quienes no pueden manipular el material electoral.
- d) Concluido el escrutinio se procede a llenar el Acta respectiva, lacrando la columna de resultados con cinta adhesiva transparente.
- e) Si alguna mesa culminara con el proceso total de electores antes de la hora establecida, esta podrá ejecutar el escrutinio correspondiente inmediatamente después de haber verificado que no falte votar ningún elector de esa mesa.
- f) El presidente de mesa hace entrega de dos ejemplares de actas al CEU, uno a cada personero de lista, y un ejemplar a los miembros de la ONPE y se devuelven las actas en blanco.

Artículo 79°.

Los votos emitidos que se hallan en el interior del ánfora pueden ser válidos, en blanco o nulos:

- a) Votos válidos, aquellos marcados únicamente con un aspa (X) o cruz (+), cuya intersección se encuentre dentro del recuadro respectivo de la lista de su preferencia.
- b) Votos nulos, aquellos en los que la intersección de la cruz o aspa estén fuera del recuadro correspondiente o haya marcado una señal diferente de la cruz o aspa, o votos emitidos en cédulas no autorizadas por el CEU o votos emitidos en cédulas que no llevan en el reverso la firma del Presidente de mesa.
- c) Votos en blanco, aquellos cuyas cédulas no tienen inscripción alguna.
- d) Los votos No validos son la sumatoria de los votos en blanco y los votos nulos.
- e) La cantidad de votos válidos se determina luego de restar del total de votos emitidos, los votos en blanco y los nulos.

Artículo 80°.

Las impugnaciones de votos pueden ser realizadas únicamente por los personeros de mesa. Éstas son resueltas por los miembros de mesa por mayoría simple. Los personeros tienen derecho a impugnar esta decisión. En este caso, los miembros de mesa elevarán la impugnación al CEU, que decidirá en segunda y última instancia.



	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL			
	PROCESO NIVEL 0:	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL		
	REGLAMENTO	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		
	Código: E.PLA-RG-01	Versión: 01	Fecha: 13 junio 2025	Página: 26 de 33

Artículo 81°.

El resultado del escrutinio consignado en el acta es irrevisable, excepto por errores aritméticos que pueden ser corregidos por el CEU o impugnaciones declaradas fundadas solicitadas en mesa de sufragio. Terminado el escrutinio se destruyen las cédulas usadas y no usadas, excepto las cédulas en vía de impugnación.

Artículo 82°.

El presidente de mesa proporciona una copia del acta de escrutinio a cada personero de mesa acreditado en dicha mesa que lo solicite, entrega al CEU dos ejemplares de las actas y un ejemplar al miembro de la ONPE, y devuelve los materiales utilizados y no utilizados.

Artículo 83°.

Si se presentara alguna alteración del orden por parte de algún elector o personero acreditado durante el sufragio o escrutinio, el presidente de mesa le invoca a calmarse. De persistir el comportamiento inadecuado, el presidente de mesa ordena el retiro del elector o personero, éste último puede ser reemplazado. Los hechos deben hacerse constar en el acta respectiva.

CAPÍTULO XI DEL CÓMPUTO FINAL PARA PROCESOS ELECTORALES PRESENCIALES

Artículo 84°.

Concluido el escrutinio en todas las mesas electorales, el CEU se declara en sesión continuada con los personeros generales acreditados para este acto, cuya asistencia es facultativa, de inmediato se resuelve los reclamos presentados en mesa.

Artículo 85°.

EL CEU, antes de iniciar el cómputo general debe resolver las impugnaciones y cualquier otro cuestionamiento referido al escrutinio en mesa.

Artículo 86°.

Contando con todas las actas de escrutinio de cada una de las mesas de sufragio instaladas, se efectúa el cómputo final o consolidación de resultados, en el siguiente orden:

- Elección de Rector y Vicerrectores.
- Elección de representantes docentes por cada categoría ante la Asamblea Universitaria.
- Elección de Decanos.
- Elección del Director de la Escuela de Posgrado.



	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL			
	PROCESO NIVEL 0:	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL		
	REGLAMENTO	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		
	Código: E.PLA-RG-01	Versión: 01	Fecha: 13 junio 2025	Página: 27 de 33

- e) Elección de los representantes docentes por cada categoría a los Consejos de Facultad por cada Facultad.
- f) Elección de Director de Departamento Académico por cada Facultad.
- g) Elección de los representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria.
- h) Elección de los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario.
- i) Elección de los representantes estudiantiles ante el Consejo de Investigación.
- j) Elección de los representantes estudiantiles ante el Consejo de la Escuela de Posgrado.
- k) Elección de los representantes estudiantiles ante el Consejo de Facultad por cada Facultad.

El presidente del CEU, es el responsable del cómputo para efecto de la suma total. Los resultados de la votación son aprobados por el CEU en forma independiente de acuerdo con el orden de prelación señalado.

CAPÍTULO XII DE LA JORNADA ELECTORAL PARA PROCESOS ELECTORALES NO PRESENCIALES

Artículo 87°.

El Comité Electoral Universitario en uso de su autonomía, podrá disponer la implementación de Voto Electrónico No Presencial (VENP) brindado por la ONPE.

Artículo 88°.

En los procesos electorales no presenciales, son aplicables las disposiciones técnicas emitidas por la ONPE, pudiéndose desarrollarse la convocatoria, cronograma, designación de personeros, inscripción de listas, impugnaciones, tachas, elecciones y todo el proceso eleccionario, de manera virtual.

Artículo 89°.

El CEU coordina oportunamente con la ONPE, a fin de que brinden asistencia técnica para los procesos electorales presenciales y no presenciales.

Artículo 90°.

El CEU remite a la ONPE los padrones de electores de docentes y estudiantes en los formatos establecidos por esta oficina, de acuerdo con el cronograma de elecciones aprobado.

Artículo 91°.

La ONPE remite las credenciales de votación (PIN y contraseña) a los correos institucionales de cada docente y estudiante. El elector es el único responsable de la custodia de las credenciales que la ONPE envía al correo institucional registrado en el Padrón Electoral.



	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL			
	PROCESO NIVEL 0:	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL		
	REGLAMENTO	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		
	Código: E.PLA-RG-01	Versión: 01	Fecha: 13 junio 2025	Página: 28 de 33

Artículo 92°.

Una vez enviado las credenciales de votación (PIN y contraseña) a los correos institucionales, se cambia las claves del Sistema Informático de la Base de Datos de los correos institucionales con la presencia del CEU.

El personal de la Oficina de Tecnología de la Información tiene prohibido ingresar a la base de datos de los docentes y estudiantes donde se encuentran alojados estas claves de votación, siendo una falta muy grave, pasible de separación de la universidad a los que infrinjan esta disposición.

Artículo 93°.

La mesa única electoral está conformada por los miembros del CEU, personeros generales y el personal de la ONPE, quienes se instalarán antes del inicio del sufragio.

Los personeros generales pueden hacer uso de las observaciones pertinentes, las cuales quedan registradas en el Acta de Sufragio que el CEU debe resolver.

Artículo 94°.

En la elección de autoridades, la ONPE entrega el resultado de la votación y, para obtener el resultado de la elección, el CEU aplica la siguiente fórmula de ponderación:

FORMULA:

% LISTA 1: $(2/3) \cdot (B/A)_{\text{docentes}} + (1/3) \cdot (B/A)_{\text{estudiantes}}$

% LISTA 2: $(2/3) \cdot (C/A)_{\text{docentes}} + (1/3) \cdot (C/A)_{\text{estudiantes}}$

(B): TOTAL VOTOS VALIDOS EMITIDOS LISTA 1

(C): TOTAL VOTOS VALIDOS EMITIDOS LISTA 2

(A): TOTAL VOTOS VALIDOS EMITIDOS

NOTA:

Según el Reglamento General de Elecciones, la ponderación se realiza sobre los votos válidos emitidos.

Votos válidos emitidos son el total de votos, menos los blancos y los nulos.

El proceso eleccionario desde el inicio de la votación hasta su finalización, con la emisión de los resultados, están a cargo de la ONPE haciendo uso de sus programas informáticos.

CAPÍTULO XIII DE LA PROCLAMACIÓN

Artículo 95°.

Luego de resolver todas las impugnaciones, el CEU procede a determinar el total de votos ponderados para cada candidato a Decano, Director de Posgrado, y de la lista de Rector y

“La reproducción total o parcial de este documento, constituye un “DOCUMENTO NO CONTROLADO”



	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL		
	PROCESO NIVEL 0:	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL	
	REGLAMENTO	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES	
	Código: E.PLA-RG-01	Versión: 01	Fecha: 13 junio 2025 Página: 29 de 33

Vicerrectores, declarará ganador(a) al (a la) candidato(a) y/o a la lista que alcance más del cincuenta por ciento (50%) de los votos ponderados válidos emitidos.

Artículo 96°.

Realizada la comprobación de las actas y la validez de la votación y resueltas las impugnaciones, en el caso de elección de representantes a órganos de gobierno; el CEU con la asistencia técnica de la ONPE realiza el cómputo del total de votos alcanzados por cada lista completa en la elección de cada estamento y separadamente por cada categoría, considerando ganadora por mayoría a la lista que alcanzó la más alta votación y por minoría a la segunda en votación.

Artículo 97°.

Si la elección con votación universal por lista completa es declarada válida y ninguna de las listas participantes alcanzara el mínimo previsto en el Artículo 95° del presente Reglamento, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado la mayor votación, en un plazo no mayor de quince (15) días. En la segunda vuelta, se declara ganadora a la que haya obtenido más del cincuenta por ciento (50%) de los votos ponderados válidos.

Artículo 98°.

En caso de empate en la cantidad de votos válidos obtenidos para la representación docente o estudiante, ante los órganos de gobierno, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de quince (15) días. En la segunda vuelta, se declara ganadora a la lista que haya obtenido el mayor número de los votos válidos.

Artículo 99°.

El CEU proclama y acredita a los candidatos declarados ganadores; emite las Resoluciones y directivas correspondientes y eleva un Informe del proceso a la Asamblea Universitaria para su conocimiento.

CAPÍTULO XIV DE LAS GARANTÍAS DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 100°.

Con la finalidad de asegurar la imparcialidad y transparencia de las elecciones, el CEU garantizará la participación de la ONPE como asesor técnico durante todo el proceso electoral, y para garantizar la seguridad y el orden público a la Policía Nacional del Perú en el día de la elección.



	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL			
	PROCESO NIVEL 0:	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL		
	REGLAMENTO	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		
	Código: E.PLA-RG-01	Versión: 01	Fecha: 13 junio 2025	Página: 30 de 33

CAPÍTULO XV DE LAS SANCIONES

Artículo 101°.

Las sanciones por omisión al voto y por omisión a instalar mesa, son las siguientes:

- a) Los docentes ordinarios designados como miembros de mesa, titulares y suplentes que no asistan al acto de instalación de la mesa y que no asuman la responsabilidad asignada en el proceso electoral, serán sancionados con una multa equivalente a ciento cincuenta soles. Los fondos recaudados por este descuento forman parte de los recursos propios de la universidad.
- b) Los docentes ordinarios que no asistan a sufragar serán sancionados con una multa equivalente a cien soles. Los fondos recaudados por el descuento forman parte de los recursos propios de la universidad.
- c) Los estudiantes designados como miembros de mesa, titulares y suplentes que no asistan al acto de instalación de la mesa y que no asuman la responsabilidad asignada en el proceso electoral, serán sancionados con una multa equivalente al del costo de su matrícula del semestre en que se realiza la elección. Los fondos recaudados por la multa forman parte de los recursos propios de la universidad. La sanción se hace efectiva en la matrícula del siguiente semestre académico, de no ser así en el trámite administrativo de egreso o graduación.
- d) Los estudiantes de pregrado, segunda especialidad y estudiantes de posgrado que no asistan a sufragar serán sancionados con una multa equivalente al 20% del costo de la matrícula del semestre en que se realiza la elección. Los fondos recaudados por la multa forman parte de los recursos propios de la universidad. La sanción se hace efectiva en la matrícula del siguiente semestre académico, de no ser así en el trámite administrativo de egreso o graduación.

Artículo 102°.

En los casos de indisciplina o desorden causados por docentes y/o estudiantes que entorpezcan el libre proceso electoral, serán denunciados ante el Tribunal de Honor y el Ministerio Público para el deslinde de responsabilidad correspondiente.

Artículo 103°.

El personero general de cada lista y los candidatos representados por él, son responsables solidarios de:

- a) Los daños al patrimonio de la UNAC ocasionada por sus miembros o la propaganda electoral su lista durante todo el proceso electoral.
- b) La autenticidad de la documentación presentada al CEU.

“La reproducción total o parcial de este documento, constituye un “DOCUMENTO NO CONTROLADO”



	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL			
	PROCESO NIVEL 0:	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL		
	REGLAMENTO	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		
	Código: E.PLA-RG-01	Versión: 01	Fecha: 13 junio 2025	Página: 31 de 33

- c) Retirar la propaganda electoral de su lista antes de las 48 horas del día de la elección de los lugares donde se instalarán las mesas de votación.
- d) Suspender toda clase de propaganda política, incluyendo la difusión de mensajes en medios digitales, redes sociales, medios impresos y cualquier otro tipo de comunicación, 24 horas antes de la jornada electoral.

Artículo 104°.

Si en los casos señalados en el artículo precedente se generan daños que demandaran recursos económicos para su recuperación, el Rector impondrá solidariamente, al personero general de cada lista y los candidatos representados por él, las sanciones económicas hasta un valor equivalente a la reparación del daño, el mismo que debe ser evaluado por las unidades técnicas respectivas. La sanción impuesta no será menor en ningún caso al equivalente a una (1) unidad impositiva tributaria (UIT). Si se generaran presuntas faltas administrativas o presuntos delitos, el CEU le comunicará al Rector para que impulse las acciones legales pertinentes.

CAPÍTULO XVI DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 105°.

El CEU declara de oficio la nulidad total de las elecciones para Rector, Vicerrectores, Director de la Escuela de Posgrado, Decanos, Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejos de Facultad y Director de Departamento Académico, en los siguientes casos:

- a) Si no participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados.
- b) Cuando los votos en blanco y nulos, sumados o separadamente, superen los dos tercios (2/3) del número de votos emitidos
- c) Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación, chantaje, o actos de violencia comprobados de forma objetiva que obstaculicen e impidan, de ser el caso, la instalación, sufragio o escrutinio, o que orienten la votación en favor o en contra de una lista en concreto.

Artículo 106°.

Los recursos de nulidad sólo pueden ser interpuestos ante el CEU, al día siguiente de la jornada electoral, en horario hábil por los personeros generales de forma presencial de cada candidatura en la elección en la que participa.



	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL			
	PROCESO NIVEL 0:	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL		
	REGLAMENTO	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		
	Código: E.PLA-RG-01	Versión: 01	Fecha: 13 junio 2025	Página: 32 de 33

Artículo 107.

En caso de declararse la nulidad total, el CEU convocará a nuevas elecciones dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, para elegir y/o completar las autoridades o representación ante el órgano de gobierno correspondiente.

CAPÍTULO XVII DE LAS DISPENSAS

Artículo 108°.

Son causales para la dispensa del acto electoral de sufragio y no cumplimiento de la función de miembro de mesa:

- Haber sufrido privación de la libertad el día de la elección.
- Por enfermedad, debidamente acreditada.
- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditada documentalmente.

Artículo 109°.

El elector para acceder a la dispensa debe presentar una solicitud al Presidente del CEU hasta las 72 horas posteriores de la fecha de votación, adjuntando los documentos probatorios correspondientes.

CAPÍTULO XVIII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El día de la elección del rector(a) y sus vicerrectores(as), así como de las representaciones estudiantiles de pregrado y posgrado ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Investigación, Consejo de la Escuela de Posgrado, se suspenden las actividades académicas en la UNAC.

Tratándose de la elección de decanos y Consejos de Facultades, se suspenden las actividades académicas de la facultad a la que corresponde la elección.

La suspensión de actividades académicas es solicitada por el CEU al rectorado a fin de que emita el acto administrativo correspondiente.

SEGUNDA. Todo aquello no previsto en el Reglamento será resuelto por el CEU de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220 y modificatorias, Ley Universitaria y de forma supletoria la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias, así como el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

TERCERA. Los docentes que ostenten cargo de autoridad universitaria y tengan la intención de ser candidato a Rector, Vicerrectores, Director de Escuela de Posgrado, Decanos y



	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL			
	PROCESO NIVEL 0:	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL		
	REGLAMENTO	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		
	Código: E.PLA-RG-01	Versión: 01	Fecha: 13 junio 2025	Página: 33 de 33

Director de Departamento Académico, deben haber solicitado a la autoridad competente, licencia en sus cargos, que deben hacerse efectiva como mínimo con treinta (30) días naturales antes de la jornada electoral.

CUARTA. Toda la comunidad universitaria y, en especial, los actores electorales, deben respeto a la autoridad electoral universitaria (CEU) y se someten a sus decisiones emitidas en el ejercicio regular de sus competencias, aun cuando estas les resulten adversas. Si bien existe el derecho de solicitar reconsideraciones contra las decisiones del CEU, toda pretensión o recurso debe enmarcarse en el marco del respeto y de la legalidad. La ley no avala el ejercicio abusivo de un derecho.

El CEU tomara las acciones correspondientes en casos de que se produzcan agravios infundados contra el colegiado, sus miembros o personal a su cargo.

La Universidad asume la defensa de los miembros del Comité Electoral Universitario ante denuncias interpuestas ante el Ministerio Público.

QUINTA. El Comité Electoral Universitario promueve la suscripción de un pacto ético electoral entre los candidatos a cargos de autoridad y los personeros de las listas de candidatos a cargos de representación.

SEXTA. El Comité Electoral Universitario promueve la difusión de las propuestas de los candidatos y emite disposiciones al respecto.

SÉPTIMA. Déjense sin efecto, todas aquellas normas, reglamentos, directivas y/o disposiciones que se oponga al presente Reglamento General de Elecciones, que entra en vigencia al día siguiente de su aprobación.

OCTAVA. Los procesos electorales que se inicien con posterioridad a la aprobación del presente Reglamento, se regirán por los lineamientos de este. Los ya iniciados con la norma anterior, se regirán por aquella.

CAPÍTULO XIX DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El CEU no convoca a elección de representación de graduados ante los órganos de gobierno de la UNAC establecido en el artículo 371 del Estatuto porque no existe la Asociación de Graduados de la UNAC acreditados ante la UNAC.

SEGUNDA. El literal c) del Título Preliminar es de aplicación inmediata a los casos existentes, esto en salvaguarda de la transparencia que debe regir en todo proceso electoral.

